

A N E X O I

1. Relación de tarifas básicas con los precios de sus términos de potencia y energía.

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA	Tp: € / kW mes	TÉRMINO DE ENERGÍA
			Te: € / kWh
BAJA TENSIÓN			
1.0 General, Potencia ≤ 1kW (1)	0,282652		0,063533
2.0.1 General, 1 kW< Potencia ≤ 2,5 kW (1)	1,569577		0,089168
2.0.2 General, 2,5 kW< Potencia ≤ 5 kW (1)	1,581887		0,089868
2.0.3 General, 5 kW< Potencia ≤ 10 kW (1)	1,589889		0,090322
3.0.1 General, 10 kW< Potencia ≤ 15 kW (1)	1,615741		0,091791
3.0.2 General, potencia superior a 15 kW	1,566552		0,091706
4.0 General de larga utilización,, potencia superior a 15 kW	2,533604		0,084852
R.0 De riegos agrícolas	0,387721		0,089979
ALTA TENSIÓN			
Tarifas generales:			
Corta utilización:			
1.1 General no superior a 36 Kv	2,271918		0,078284
1.2 General mayor de 36 kv y no superior a 72,5 kv.	2,148523		0,073505
1.3 General mayor de 72,5 kv y no superior a 145 kv.	2,075938		0,071338
1.4 Mayor de 145 kv	2,017871		0,068947
Media utilización:			
2.1 No superior a 36 kv	4,697183		0,071749
2.2 Mayor de 36 kv y no superior a 72,5 kv	4,441901		0,067172
2.3 Mayor de 72,5 kv y no superior a 145 kv	4,296025		0,065220
2.4 Mayor de 145 kv	4,186618		0,063119
Larga utilización:			
3.1 No superior a 36 kv	12,532584		0,059690
3.2 Mayor de 36 kv y no superior a 72,5 kv	11,719066		0,056200
3.3 Mayor de 72,5 kv y no superior a 145 kv	11,359945		0,054032
3.4 Mayor de 145 kv	11,015481		0,052558
Tarifas R. De Riegos Agrícolas:			
R.1. No superior a 36 kv	0,597203		0,081953
R.2 Mayor de 36 kv y no superior a 72,5 kv	0,567339		0,077173
R.3 Mayor de 72,5 Kv	0,537483		0,074558
R.4 Mayor de 145 kv	11,938750		0,013676
Tarifa G.4 de grandes consumidores			
Tarifa venta a distribuidores (D)			
D.1: No superior a 36 kv	2,489520		0,052654
D.2: Mayor de 36 Kv, y no superior a 72,5 kv	2,349989		0,050230
D.3: Mayor de 72,5 kv y no superior a 145 kv	2,291238		0,048468
D.4: Mayor de 145 kv	2,217802		0,047146

- (1) 1. A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria que se regula en el punto siguiente y el consumo promedio diario sea superior al equivalente a 1,300 kWh en un bimestre, se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 €/kWh en exceso consumido. Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador.
2. A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos periodos se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los periodos horarios:

BAJA TENSIÓN 1.0, 2.0.X y 3.0.1 CON DISCRIMINACION HORARIA	TÉRMINO DE ENERGÍA PUNTA	TÉRMINO DE ENERGÍA VALLE
	Te: €/ kWh	Te: €/ kWh
1.0 General, Potencia ≤ 0,77 kW	0,085770	0,033672
2.0.1 General, 0,77 kW < Potencia ≤ 2,5 kW	0,120377	0,047259
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	0,121322	0,047630
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	0,121935	0,047871
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	0,123918	0,048649

2. PRECIOS DE LOS TÉRMINOS DE POTENCIA Y ENERGÍA DE LA TARIFA HORARIA DE POTENCIA

Los precios de los términos de potencia, t_{pot}, y de los términos de energía t_{ej} en cada período horario para los clientes acogidos a esta tarifa, serán los siguientes afectados de coeficientes de recargo o descuento que se detallan más adelante:

PRECIOS						
Periodos	1	2	3	4	5	6
Tp Euros/kW y año	37,089323	24,721280	21,190728	14,832769	14,832769	11,405836
Te Euros/kWh	0,217105	0,080651	0,075386	0,067414	0,044272	0,022678

Los recargos o descuentos aplicables a los precios anteriores serán, en función de la tensión de suministro, los siguientes:

TENSION KV	RECARGO	DESCUENTO
T ≤ 36	3,09%	
36 < T ≤ 72,5	1,00%	
72,5 < T ≤ 145	0,00%	0,00%
T > 145		12,00%

Estos precios en euros se redondearán a seis decimales para los términos de potencia y energía.
A los efectos de aplicación de esta tarifa los 23 días tipo A del período 1 a fijar por el Operador del Sistema se podrán establecer en cada año eléctrico, no pudiendo en un mismo mes fijar más de 12 días, y los días tipo A que se definen en el apartado tercero, apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 podrán ser todos los días del año eléctrico excepto sábados domingos y festivos.

El precio de los excesos computados de energía reactiva de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 del Título II, del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, se fija en 0,046718 €/kVArh.

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el párrafo 4.1.2. del apartado cuarto del Título II del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas

eléctricas, fijada para el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier periodo horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 806 que viene expresado en pesetas/KW es de 4,8441 expresado en euros por kW.

3. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO POR INTERRUMPIBILIDAD REGULADO EN EL PUNTO 7.4 DEL TÍTULO I DEL ANEXO I DE LA ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1995 APLICABE A LAS TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSION

El término variable del descuento DI, que figura en el segundo sumando de la fórmula establecida en el párrafo a) del apartado 7.4 del Título I del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 será nulo, es decir $(\sum P/P_f)$ será siempre 0 con independencia de las interrupciones solicitadas y cumplidas por el consumidor en cada temporada eléctrica.

4. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE VENTA A LOS DISTRIBUIDORES QUE NO SE ENCONTRABAN SUJETOS AL REAL DECRETO 1538/1987, DE 11 DE DICIEMBRE.

1. Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, excepto ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para sus suministros en Baleares y Canarias, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

- 1.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10%.
- 2.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10%.
- 3.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7%.

Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites del crecimiento que se hayan establecido para el mismo.

No obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la Comisión Nacional de Energía, un aumento superior a los límites establecidos, en atención a las particularidades de cada caso.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias hasta que no se establezca un precio de referencia para los sujetos cualificados en dichos sistemas.

b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

c) A la tarifa general correspondiente a su nivel de conexión.

2. El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

ANEXO II

El precio medio de los alquileres de los contadores considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y verificación así como a la operación y el mantenimiento son los siguientes:

	2007	
	Euros /mes	
a) Contadores simple tarifa:		
Energía Activa		
Monofásicos:		
Tarifa 1.0	0,47	
Resto	0,54	
Trifásicos o doble monofásicos	1,53	
Energía Reactiva		
Monofásicos:	0,72	
Trifásicos o doble monofásicos	1,71	
b) Contadores discriminación horaria:		
Monofásicos (doble tarifa)	1,11	
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	2,22	
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	2,79	
Contacto	0,15	
Servicio de reloj de conmutador	0,91	
c) Interruptor de control de potencia por polo	0,03	

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control, el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,125 por 100 mensual al precio medio de los mismos considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y verificación así como a la operación y el mantenimiento, siendo este porcentaje aplicable igualmente a los equipos de medida para consumidores cualificados y otros agentes del mercado.

ANEXO III

Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.

Sus valores quedan fijados en las cuantías siguientes:

- a) Cuotas de extensión, en €/kW solicitado, fijadas en función de la tensión de la red de suministro, serán las siguientes:

1.º Alta Tensión:

Potencia solicitada ≤ 250 kW:

Tensión	Cuota de extensión €/kW solicitado
V ≤ 36 kV	15,013007
36 kV < V ≤ 72,5 kV	14,654748
72,5 kV < V	15,601088

2.º Baja Tensión:

Potencia solicitada ≤ 50 kW
Cuota de extensión = 16,594746 €/kW solicitado

- b) Cuotas de acceso, en €/kW contratado:

- Alta Tensión:

Tensión	Cuota de acceso €/kW contratado
V ≤ 36 kV	16,229729
36 Kv < V ≤ 72,5 kV	14,066666
72,5 kV < V	10,220471

- Baja Tensión

Cuota de acceso: 18,818644 €/kW contratado

- c) Derechos de enganche:

1.º Baja Tensión: 8,638732 €/consumidor.

2.º Alta tensión:

Tensión	Derechos de enganche €/Consumidor
V ≤ 36 kV	75,923497
36 Kv < V ≤ 72,5 kV	254,973102
72,5 kV < V	357,728905

- d) Derechos de verificación:

1.º Baja Tensión: 7,652062 €/consumidor.

2.º Alta Tensión:

Tensión	Derechos de verificación €/Consumidor
V ≤ 36 kV	52,408732
36 Kv < V ≤ 72,5 kV	81,340770
72,5 kV < V	120,338041

ANEXO IV

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA TRASPASAR LA ENERGÍA SUMINISTRADA A LOS CONSUMIDORES A TARIFA Y CUALIFICADOS EN SUS CONTADORES A ENERGÍA SUMINISTRADA EN BARRAS DE CENTRAL

TARIFA DE SUMINISTRO Y/O ACCESO	% pérdidas por tarifas
Tarifa 1.0	14,04
Tarifa 2.0	13,95
Tarifa B.0	13,36
Tarifa 3.0	14,00
Tarifa 4.0	13,99
Tarifa R.0	13,36
Tarifa 1.1	5,97
Tarifa 2.1	5,84
Tarifa 3.1	5,73
Tarifa R.1	5,73
Tarifa T.1	5,98
Tarifa D.1	6,01
Tarifa 1.2	4,50
Tarifa 2.2	4,48
Tarifa 3.2	4,44
Tarifa R.2	4,40
Tarifa T.2	4,70
Tarifa D.2	4,60
Tarifa 1.3	3,06
Tarifa 2.3	3,04
Tarifa 3.3	3,00
Tarifa R.3	2,85
Tarifa T.3	3,21
Tarifa D.3	3,12
Tarifa 1.4	1,53
Tarifa 2.4	1,51
Tarifa 3.4	1,50
Tarifa D.4	1,62
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > de 36 kV y ≤ 72,5 kV	4,55
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > 72,5 kV y ≤ 145 kV	3,08
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > de 145 Kv	1,57

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA CONTRATOS DE ACCESO A TARIFAS DE BAJA TENSIÓN REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1164/2001				
TARIFA DE ACCESO	PERÍODO 1	PERÍODO 2	PERÍODO 3	
2.0A	13,9	10,7 14,6 6,4	10,7 4,8	
2.0DHA	14,8			
3.0A	15,3			
3.1A	6,6			

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO A TARIFA HORARIA DE POTENCIA Y CONTRATOS DE ACCESO A TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSIÓN						
Pérdidas de energía imputadas (en % de la energía consumida en cada período)						
Tensión de Suministro	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,8	6,6	6,5	6,3	6,3	5,4
Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,9	4,7	4,6	4,4	4,4	3,8
Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,4	3,3	3,2	3,1	3,1	2,7
Mayor de 145 kV	1,8	1,7	1,7	1,7	1,7	1,4

Los periodos horarios a que se refiere este cuadro son los regulados para las tarifas generales de acceso para alta tensión. Para su aplicación a los contratos de suministro a tarifa horaria de potencia, corresponderán los periodos 1 y 2 de dicha tarifa con el 1 de este cuadro, el 3 con el 2 y así sucesivamente de forma correlativa.

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA OTROS CONTRATOS DE SUMINISTRO O ACCESO		
NIVEL DE TENSIÓN		%
BT		13,81
MT (1 > kV ≥ 36)		5,93
AT (36 > kV ≥ 72,5)		4,14
AT (72,5 > kV ≥ 145)		2,87
MAT (145 > kV)		1,52

ANEXO V

PRECIOS MÁXIMOS DEL OPERADOR DEL SISTEMA POR ACTUACIONES DERIVADAS DEL REGLAMENTO DE PUNTOS DE MEDIDA Y SUS ITC

1. Lecturas locales, verificaciones e inspecciones.

CONCEPTO	PRECIO	
	€	
Desplazamiento a un punto de medida para la realización de cualquier intervención en el mismo incluyendo lectura visual, lectura local con TPL, desprecintado o precintado o conjunto total o parcial de las anteriores.	337,97	
Suplementos:		
Realización de la verificación de contador-registrador y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	270,37	
Realización de la verificación de contador-registrador, con aportación de patrón por el solicitante y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	101,39	
Realización de la inspección de instalación y actualización de inventarios en el concentrador correspondiente.	101,39	
Verificación de transformador monofásico de tensión o intensidad, y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	101,39	
Realización de la parametrización de contador-registrador.	67,60	
Realización de la carga de claves para firma electrónica en el concentrador correspondiente.	67,60	

Certificaciones.

CONCEPTO	PRECIO	
	€	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1h<período≤7 días).	33,79	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (7 días<período≤ 1 mes).	67,60	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1mes<período≤6meses).	135,20	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (6meses<período≤1 año).	202,79	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1año<período≤3años).	675,99	
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (3años<período≤6años).	1.081,55	

2. Pruebas de validación de protocolos.

Análisis y prueba de que los equipos cumplen los protocolos establecidos por el Operador del Sistema entre el concentrador principal y registradores o concentradores secundarios (red troncal): Estos costes se facturarán por las horas realmente dedicadas a un coste de 98,017179 € / hora, con un coste mínimo de 1.351,95 €, y se acompañarán cuando hayan superado las pruebas de un certificado de validación del protocolo, que servirá para su aceptación en todo el sistema de medidas.

ANEXO VI

PRECIOS DE LOS TÉRMINOS DE POTENCIA Y TÉRMINOS DE ENERGÍA , ACTIVA Y REACTIVA, DE LAS TARIFAS DE ACCESO DEFINIDAS EN EL REAL DECRETO 1164/2001, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de baja tensión:

- Tarifa 2.0A: Tp: 18,164292 €/kW y año
Te: 0,029815 €/kWh

- Tarifa 2.0.DHA:
Tp: 18,164292 €/kW y año

	Período 1	Período 2
Te: €/kWh	0,038760	0,014908

- Tarifa 3.0A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	14,686719	9,056905	2,076852
Te: €/kWh	0,022729	0,021378	0,018921

2º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de acceso de alta tensión:

- Tarifa 3.1A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	14,608882	9,008905	2,065845
Te: €/kWh	0,013391	0,012595	0,011148

TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSIÓN:

TÉRMINOS DE POTENCIA
€/KW y año

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	9,769834	4,889146	3,578043	3,578043	3,578043	1,632534
6.2	8,414138	4,210711	3,081541	3,081541	3,081541	1,405998
6.3	7,901306	3,954073	2,893725	2,893725	2,893725	1,320304
6.4	7,338954	3,672654	2,687773	2,687773	2,687773	1,226336
6.5	0,738704	0,738704	0,336373	0,336373	0,336373	0,336373

TÉRMINOS DE ENERGÍA
€/KWh

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	0,015444	0,014430	0,012870	0,008502	0,005537	0,004290
6.2	0,005152	0,004814	0,004294	0,002836	0,001847	0,001431
6.3	0,004157	0,003884	0,003464	0,002288	0,001490	0,001155
6.4	0,003262	0,003047	0,002718	0,001795	0,001169	0,000906
6.5	0,001913	0,001913	0,000991	0,000991	0,000991	0,000991

3º.- Término de facturación de energía reactiva (Artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre):

Cos Φ	Euro/kVArh
Cos Φ < 0,95 y hasta cos Φ = 0,90	0,000010
Cos Φ < 0,90 y hasta cos Φ = 0,85	0,012673
Cos Φ < 0,85 y hasta cos Φ = 0,80	0,025346
Cos Φ < 0,80	0,038019

PRECIOS DE LOS EXCESOS DE POTENCIA

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el punto b).3 del apartado 1.2. del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, fijada para las tarifas 6. en el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 234 que viene expresado en pesetas/KW es de 1,4064 expresado en €/ kW.

ANEXO VII

RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN (AÑO 2007 POR EMPRESAS O AGRUPACIONES DE EMPRESAS PENINSULARES)

	Miles de Euros
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	1.297.585
Unión Fenosa Distribución, S.A.	603.888
Hidrocentrábrico Distribución Eléctrica, S.A.	123.142
Electra de Viesgo Distribución, S.L.U.	116.750
Endesa	1.429.484
FEVASA	133
SOLANAR	111
TOTAL	3.571.093

Los consumidores conectados a redes de tensión superior a 36 kV se asimilarán a los umbrales definidos en zonas urbanas, sea cual sea su ubicación.

b) Baja tensión (menor o igual a 1 kV):

	Número de horas	Número de interrupciones
Zona urbana	5	10
Zona semiurbana	9	13
Zona rural concentrada	14	16
Zona rural dispersa	19	22

ANEXO VIII

LÍMITES DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE LA CALIDAD DE SERVICIO INDIVIDUAL

1. Modificación de los límites establecidos en el Artículo 104.2. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para el cumplimiento de la calidad de suministro individual

a) Media tensión (de 1 a 36 kV):

	Número de horas	Número de interrupciones
Zona urbana	3,5	7
Zona semiurbana	7	11
Zona rural concentrada	11	14
Zona rural dispersa	15	19

2. Modificación de los límites establecidos en el artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para el cumplimiento de la calidad zonal.

	TIEPI (horas)	Percentil 80 del TIEPI (horas)	NIEPI (número)
Zona urbana	1,5	2,5	3
Zona Semiurbana	3,5	5	5
Zona rural concentrada	6	10	8
Zona rural dispersa	9	15	12

Ningún municipio deberá superar el valor del percentil 80 del TIEPI durante más de dos años consecutivos.